



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01
Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Santa Marta D.T.C.H., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación número:	47-001-2333-000-2019-00057-00
Actor:	Cayetano Castro Alfaro
Demandado:	Agencia Nacional de Tierras – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Superintendencia de Notariado y Registro
Referencia:	Reparación directa
Tema:	Saneamiento del proceso – resuelve solicitud de cesión de derechos litigiosos – incorpora pruebas – decreta pruebas – fija fecha audiencia de pruebas
Hora:	8:30 a.m. a 10:00 a.m.

CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL

➤ **Presentación de las partes asistentes**

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

Apoderado de la parte demandante, Sergio Turizo Urda

Martha Castro Alfaro, litisconsorte cuasinecesario.

Parte demandada – Agencia Nacional de Tierras: Carlos Enrique Lozano Martínez.

Parte demandada – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: Leidy Natalia Marín Maldonado

Parte demandada – Superintendencia de Notariado y Registro: María Claudia Castañeda López.

Ministerio Emilio Cuello Villarreal Judicial II delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.
Público: Dexter

Nota: previo al inicio de la grabación de la diligencia se constató la identidad de las partes asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional, no se deja en video por la protección de datos debido a la publicidad de las audiencias.

➤ **RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA**

Se reconoce personería al doctor Carlos Enrique Lozano Martínez, como apoderado judicial de la Agencia Nacional de Tierras, en razón del poder a ella conferido.

Esta decisión se notifica en estrado.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

1.1. CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS

Se procedió a resolver la solicitud de cesión de derechos litigiosos presentada por la señora **Martha Patricia Castro Alfaro** en virtud de la cesión de derechos litigiosos celebrada entre esta y el señor **Cayetano Castro Alfaro** vista a folio 1318 a 1320 del expediente.

Al respecto **el Despacho resolvió:**

Primero: téngase, para todos los efectos procesales, a MARTHA PATRICIA CASTRO ALFARO como litisconsorte cuasinecesaria en el presente proceso, esto, conforme lo expuesto en esta diligencia.

Segundo: reconocer personería al doctor Sergio Turizo Urda, para actuar como apoderado de la señora Martha Patricia Castro Alfaro, en los términos del poder allegado el 13 de enero de 2021, visible en el PDF 5.8.

Esta decisión de notifica en estrados.

1.2. SOLICITUD DE COPIAS APODERADO PARTE DEMANDANTE Y ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

De otro lado se observa que se encontraba pendiente una solicitud de copias elevada por el apoderado de la parte actora que el día 13 de febrero de 2020 elevó en tal sentido a fin que se le expidieran copias "de las actuaciones administrativas anunciadas en la contestación de la demanda de la agencia Nacional de Tierras", en tal sentido **esta solicitud se encuentra surtida**, debido a que, el apoderado de la Agencia

Nacional de Tierras allegó el expediente administrativo contentivo de la demanda el día 7 de octubre del 2020, como se puede evidenciar en el expediente digitalizado en One Drive (PDF 4.4 – 4.5).

Esta decisión se notifica en estrado.

1.3 FALLECIMIENTO DEL DEMANDANTE

Finalmente, se observa que la señora Martha Castro Alfaro, allegó registro civil de defunción de su padre, el señor Cayetano Castro Alfaro, quien falleció el 5 de agosto de 2019.

En ese contexto, la ponente destacó que la sucesión procesal está regulada el artículo 68 del Código General del Proceso.

Así pues, luego de las precisiones normativas y jurisprudenciales, quedó demostrado en el presente asunto el fallecimiento del demandante Cayetano Castro Alfaro con el registro civil de defunción aportado, así pues, por lealtad procesal, se insta al apoderado de la señora Martha Castro Alfaro para que haga comparecer al proceso a los posibles herederos del señor Cayetano (qepd), dejándose claridad, que, aunque no concurran a este proceso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos.

Esta decisión se notifica en estrado.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se dejó constancia de la comparecencia del señor Jorge Mario Castro Alfaro, hermano de la señora Martha Castro Alfaro.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, los apoderados judiciales de las entidades demandadas y al agente del Ministerio Público, para que y la fijación del litigio quedó de la siguiente manera:

En primer lugar, el Tribunal deberá establecer en qué fecha cesó el presunto daño ocasionado al actor con la finalidad de establecer desde qué fecha se debe contabilizar el término de caducidad, esto es, si desde que se notificó la sentencia de segunda instancia proferida por el Consejo de Estado o desde que se acató la orden del fallo en el sentido de anular la inscripción en el registro que transformara nuevamente la situación jurídica del bien inmueble de fiscal a bien privado.

En caso de no encontrarse configurada la caducidad del medio de control, en términos generales la Sala deberá determinar si se configuraron los presupuestos necesarios para que se declare la responsable a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, MINISTERIO DE AGRICULTURA, por los perjuicios ocasionados al demandante, que tuvo su génesis en la inscripción en el registro en el folio de matrícula inmobiliaria 2326-19434 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, donde se siguió publicitando que el INCORA, era el único titular del derecho de dominio sobre el predio en cuestión.

Sin embargo, la magistrada señaló que se deberá analizar cada pretensión para poder dar solución a cada una de ellas al momento de dictarse la sentencia.

Se les preguntó a las partes si estaban de acuerdo, quienes manifestaron estar de acuerdo.

3. CONCILIACIÓN

La Agencia Nacional de Tierras y el Ministerio de Agricultura allegaron constancia del comité de conciliación de la entidad, donde manifiestan no proponer fórmula conciliatoria alguna.

La apoderada de la Superintendencia de Notariado y Registro manifestó que la entidad no proponía fórmula conciliatoria, sin embargo, no allegó el acta de conciliación, razón por la cual se ***compulsa copias** a la Procuraduría Regional del Magdalena para que investigue si existió conducta irregular de los integrantes del comité de conciliación de la entidad al no aportar a la presente diligencia documento en donde conste que previo a la realización de esta diligencia se reunieron para analizar la posibilidad de conciliar en el presente asunto.

Esta decisión se notifica en estrados.

4. DECRETO DE PRUEBAS

En este estado de la diligencia se procede a hacer una presentación por parte del auxiliar judicial de cada uno de los documentos aportados al proceso por la parte demandante y demandados, advirtiéndose que, respecto de estas, **se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 173 del Código General del Proceso**.

• PARTE DEMANDANTE

La parte demandante **solicitó** el testimonio del administrador del inmueble, Luis Carlos Castro Acuña. Se le impone la carga de la prueba al apoderado de la parte demandante. Se accede a la práctica de la prueba.

• PARTE DEMANDADA – AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Solicita interrogatorio de parte al demandante, el CASTRO ALFARO.

Decisión del despacho: Negar la prueba, debido a que está demostrado que el señor falleció, conforme el registro civil de defunción allegado por su hija con destino al proceso de la referencia.

Para probar la excepción de caducidad, solicitó que se ordenara al Tribunal Administrativo del Magdalena que desarchivara el expediente completo con radicado 1995-03980, con el fin de verificar la notificación de la sentencia del Consejo de Estado por edicto.

Decisión del despacho: Negar la prueba, debido a que en el expediente obra copia del expediente con radicado 1995-03980 y está contenida la notificación por edicto de la sentencia emanada del Consejo de Estado, como se puede observar en la página 1158 del PDF 1, además, obra el auto de obediencia a lo resuelto por el superior proferido por el Despacho 02 del Tribunal Administrativo del Magdalena, con anotación de la fecha en que se notificó por estado (pág. 1168).

- **PARTE DEMANDADA – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIO Y REGISTRO**

No solicitó la práctica de pruebas

- **PARTE DEMANDADA – MINISTERIO DE AGRICULTURA**

No solicitó la práctica de pruebas

Esta decisión queda notificada en estrados.

5. FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del CPACA fíjese como fecha para la realización de la audiencia de pruebas, **el día 2 de febrero de 2021 a las 3:00 p.m.**

Decisión notificada en estrado sin recursos.

6. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En este estado de la diligencia, Las partes no manifestaron ningún vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

Decisión notificada en estrado sin recursos.

7. FIRMA DEL ACTA POR LOS PARTICIPANTES

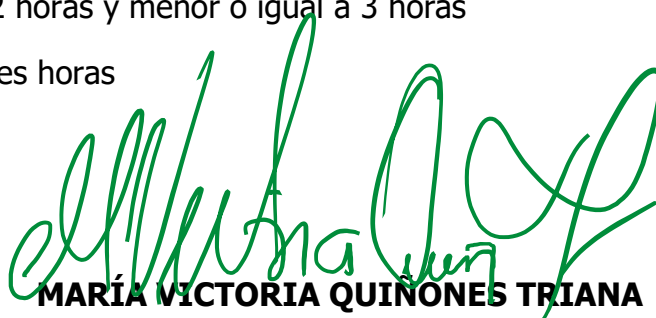
Constancia: Leída esta acta en la audiencia y haciendo parte de la grabación de la misma se le pregunto a las partes si estaban conformes con el contenido, a lo cual manifestaron que sí.

Únicamente será firmada de manera electrónica por la magistrada.

Con la aceptación del contenido de esta acta, se da por firmada y se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

HORA FINALIZACIÓN: 10:40 A.M, que consta en video que se almacenara en el expediente digitalizado.

- Menor o igual a una hora
- Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
- Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
- Mayor a tres horas



MARÍA VICTORIA QUINONES TRIANA
Magistrada ponente

GINA DANIELA AMARÍS OLIVEROS
Abogada asesora grado 23

IVÁN DE LA ROSA
Auxiliar Judicial Ad- Honorem

SERGIO TURIZO URDA
Apoderado parte demandante

MARTHA PATRICIA CASTRO ALFARO
Litisconsorte necesaria

ANDRÉS VELÁSQUEZ VARGAS
Apoderado parte demandada – ANT

LEIDY NATALIA MARÍN MALDONADO
Apoderado parte demandada – Ministerio de Agricultura

MARÍA CLAUDIA CASTAÑEDA

Apoderado parte demandada – Supernotariado y Registro

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL

Procurador 43 Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena